



29 de abril de 2016

(16-2412)

Página: 1/2

Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio

Original: español

NOTIFICACIÓN

Se da traslado de la notificación siguiente de conformidad con el artículo 10.6.

1.	Miembro que notifica: ARGENTINA Si procede, nombre del gobierno local de que se trate (artículos 3.2 y 7.2):
2.	Organismo responsable: Ente Nacional Regulador del Gas Nombre y dirección (incluidos los números de teléfono y de fax, así como las direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso) del organismo o autoridad encargado de la tramitación de observaciones sobre la notificación, en caso de que se trate de un organismo o autoridad diferente:
3.	Notificación hecha en virtud del artículo 2.9.2 [X], 2.10.1 [], 5.6.2 [], 5.7.1 [], o en virtud de:
4.	Productos abarcados (partida del SA o de la NCCA cuando corresponda; en otro caso partida del arancel nacional. Podrá indicarse además, cuando proceda, el número de partida de la ICS): Tuberías plásticas para el suministro de combustibles gaseosos
5.	Título, número de páginas e idioma(s) del documento notificado: NAG 140 Año 2016 "Sistemas de tuberías plásticas de polietileno (PE) para el suministro de combustibles gaseosos" del Código Argentino de Gas – NAG Grupo I: Redes de distribución, líneas de transmisión e instalaciones complementarias (3 páginas, en español)
6.	Descripción del contenido: La norma NAG-140 comprende el empleo de polietileno (PE) para la distribución de combustibles gaseosos y está conformada por siete partes, a saber: Parte 1. Generalidades. Materia prima; Parte 2. Tubos; Parte 3. Accesorios; Parte 4. Válvulas; Parte 5. Capacidad de integración de los componentes del sistema; Parte 6. Requisitos mínimos para la instalación y Parte 7. Evaluación de la conformidad. Los materiales considerados son los PE 80 y PE 100, y por ello, la norma aplica al suministro de gases combustibles a una presión máxima de servicio de 10 bar y una temperatura de referencia de 20° C, con factores de corrección para temperaturas diferentes a 20° C. Se prevé un período de dos (2) años para la adecuación de las líneas de fabricación y un (1) año de coexistencia con la normativa vigente.
7.	Objetivo y razón de ser, incluida, cuando proceda, la naturaleza de los problemas urgentes: Actualización de la legislación vigente
8.	Documentos pertinentes: Idem 5.; Normas EN. Resolución ENARGAS N° 2747/2002 "Código Argentino de Gas - NAG - Normas y especificaciones técnicas de cumplimiento obligatorio para la industria del gas" (G/TBT/N/ARG/82)
9.	Fecha propuesta de adopción: 4 de abril de 2016 Fecha propuesta de entrada en vigor: De acuerdo a los plazos establecidos en el texto

10. Fecha límite para la presentación de observaciones: No se indica

11. Textos disponibles en: Servicio nacional de información [X], o dirección, números de teléfono y de fax y direcciones de correo electrónico y sitios Web, en su caso, de otra institución:

Dirección Nacional de Comercio Interior
Avda. Julio. A. Roca 651 Piso 4° Sector 2 (C1067ABB)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 54 11 4349 4067
Fax: 54 11 4349 4072
E-mail: focalotc@mecon.gov.ar

Texto disponible: http://www.puntofocal.gov.ar/formularios/registro_arg10.php

https://members.wto.org/crnattachments/2016/TBT/ARG/16_1720_00_s.pdf